



## Resolución de Secretaría General N°00009-2018-SENACE/SG

Lima, 17 de mayo de 2018

**VISTO:** el Memorando N° 00098-2018-SENACE-SG/OAJ, de fecha 09 de mayo de 2018, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento del visto, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, señora Jessica Violeta Oblitas Méndez de Díaz, formuló abstención de la competencia para actuar como órgano instructor respecto de la recomendación de instauración de procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Informe N° 00006-2018/SENACE-STOIPAD; por considerarse incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la LPAG);

Que, la acotada disposición normativa señala que: *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";*

Que, el literal b) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, señala que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en el caso de la sanción de suspensión corresponde al jefe inmediato, quien actúa como órgano instructor;

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante el Informe N° 00006-2018/SENACE-STOIPAD, recomienda que se instaure procedimiento administrativo disciplinario en contra de la señora Flor de María Carrillo Tello, ex servidora de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomendando se le imponga la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, por lo que correspondería que la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica participe en el procedimiento administrativo disciplinario como órgano instructor;

Que, sin embargo, siendo que la referida Jefa ha emitido pronunciamiento sobre los hechos materia de la denuncia de la Secretaría Técnica, el cual ha sido tomado en cuenta para sustentar el informe de recomendación de instauración de PAD, resulta necesario aceptar el pedido de abstención formulada a efectos de garantizar el principio del debido procedimiento administrativo respecto de la presunta responsabilidad disciplinaria en la que habría incurrido la servidora investigada;

Que, en tal sentido, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 97 del TUO de la LPAG y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde designar una

autoridad que se pronuncie con relación al pedido de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario en atención a lo dispuesto por el numeral 99.2 del artículo 99 del citado cuerpo normativo;

Que, mediante registro en el Módulo de Gestión Documental de fecha 10 de mayo de 2018, la Secretaría General ha solicitado a la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar la Resolución que designe al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como órgano instructor;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones Sostenibles - Senace; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar el pedido de abstención formulado por la señora Jessica Violeta Oblitas Méndez de Díaz, en su condición de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica para el ejercicio de funciones como órgano instructor señalado en el Informe N° 00006-2018/SENACE-STOIPAD, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Senace.

**Artículo 2.-** Designar al señor Jaime Adhemir Gallegos Rondón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como órgano instructor respecto de las presuntas responsabilidades advertidas en el Informe N° 00006-2018/SENACE-STOIPAD, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Senace.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución, a la señora Jessica Violeta Oblitas Méndez de Díaz, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y al señor Jaime Adhemir Gallegos Rondón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para conocimiento.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



**ANA QUENALLATA MAMANI**  
Secretaria General del Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles – Senace